



Castilla-La Mancha



Dirección General de Industria, Energía y Minería
Consejería de Economía,
Empresas y Empleo

Avda. Río Esterilla, s/n - 45071 Toledo

 CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO INTERNO
05 FEB 2016
Anotación N° 21290

FECHA

04.02.2016

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA

CMSR/DJJ/mrgg

NUMERO DE EXPEDIENTE

4.4000.2.4200.13

**ESCRITO REMITIDO A LAS 5
DIRECCIONES PROVINCIALES DE
ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO**

ASUNTO: Nota informativa relativa a los acuerdos alcanzados en la reunión de 24 de septiembre de 2015 por el Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME de Unidad de Mercado relativos a la vinculación laboral entre las empresas habilitadas y los profesionales

Para vuestro conocimiento y a los efectos oportunos, se informa a continuación de los acuerdos alcanzados en la reunión mantenida en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del pasado 24 de septiembre de 2015 por Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME de Unidad de Mercado:

PRIMERO:

“En relación con la vinculación laboral que debe existir entre las empresas instaladoras, reparadoras, conservadoras y mantenedoras habilitadas, y determinados profesionales, cuando así esté previsto en la reglamentación aplicable, se entenderá que:

- 11) Cuando el reglamento se refiera a personal cualificado de la empresa o en plantilla, dicho personal deberá ser un trabajador de la propia empresa que cumpla el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 12) Cuando el reglamento aluda a personal contratado, dicha condición se considerará satisfecha si se cumple cualquiera de las siguientes situaciones:
 - k) El personal en cuestión es un trabajador de la propia empresa que cumple el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
 - l) Existe cualquier relación contractual permitida en derecho entre el personal en cuestión y la empresa, tales como:
 - Que el personal sea trabajador de una empresa que sea subcontratada por la empresa instaladora, reparadora, conservadora o mantenedora.
 - Que el personal sea un autónomo contratado por la empresa.
 - Que el personal sea un trabajador autónomo económicamente dependiente de la empresa, conforme a lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.”



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industria, Energía y Minería



**Consejería de Economía,
Empresas y Empleo**

SEGUNDO:

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

“En relación con la vinculación contractual que debe existir entre las empresas instaladoras, reparadoras, conservadoras y mantenedoras habilitadas, y determinados profesionales, cuando así esté previsto en la reglamentación aplicable, se entenderá que la empresa deberá tener contratados a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que éstos estén contratados únicamente durante el tiempo que ésta ofrezca sus servicios) al número mínimo de profesionales habilitados y/o técnicos competentes que dicha reglamentación establezca como exigibles. Asimismo, se admitirá como válido que la vinculación contractual de cada profesional habilitado o técnico competente requerido sea sustituida por la de dos o más profesionales habilitados o técnicos competentes en ese mismo campo reglamentario, cuyo horario laboral permita cubrir la jornada completa o el horario de apertura de la empresa.”

Esta exigencia no sería extensible al resto de profesionales habilitados y/o técnicos competentes que tenga contratados la empresa, la cual deberá en cualquier caso disponer en todo momento de los medios humanos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.”

Finalmente, indicar que, en relación a los **acuerdos adoptados en las conferencias sectoriales**, conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2.b) del artículo 12 de la *Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado*:

“1. A través de las conferencias sectoriales, las diferentes autoridades competentes analizarán y propondrán las modificaciones normativas necesarias para cumplir con los principios recogidos en esta Ley y establecer marcos regulatorios adaptados a sus principios y disposiciones. (...)”

“2. En particular, las conferencias sectoriales analizarán las condiciones y requisitos requeridos para el acceso y ejercicio de la actividad económica, así como los relativos a la distribución y comercialización de productos, e impulsarán los cambios normativos y reformas que podrán consistir, entre otros, en:

- g) Adopción de acuerdos que establezcan estándares de regulación sectorial, en materias que son competencia autonómica y local de acuerdo con los principios contenidos en esta Ley.”

Y que, con el fin de dar **transparencia** a los acuerdos adoptados, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha habilitado un apartado en su página web para la publicación de los acuerdos, tanto los de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, como de su Grupo de Trabajo, a los que se pueden acceder a través de los siguientes enlaces:

<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/UnidadMercado.aspx?Ap=CSIP>

<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/UnidadMercado.aspx?Ap=GTCSIP>

La Jefa del Servicio de Industria



Carmen María Sánchez Rodríguez